



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00110548-NEU-SEMH#MERN-ADENDA I AL CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA -GyP S.A.-KILWER S.A-KETSAL S.A.

VISTO:

El EX-2021-00110548-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; los Decretos Provinciales N° 0436/09, N° 064/12, N° 1431/16, N° 0514/18 y las Resoluciones N° 070/18 y N° 027/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0436/09 se reservó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima las áreas Corralera y Mata Mora, autorizándose además en el artículo 4° de dicha norma a Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima a ceder su posición contractual a favor de la primera;

Que mediante Decreto N° 064/12 se aprobó la Adenda al contrato de Unión Transitoria de Empresas, de fecha 28 de julio de 2011, en la cual Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima cedió su participación en dicho contrato a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, mientras que Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima hicieron lo propio parcialmente a favor de YPF Sociedad Anónima, quedando distribuidas sus participaciones de la siguiente manera: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima con un diez por ciento (10%), Kilwer Sociedad Anónima con el veintiuno con seis por ciento (21,6%), Ketsal Sociedad Anónima con el cinco con cuatro por ciento (5,4%) e YPF Sociedad Anónima con el sesenta y tres por ciento (63%), sustituyendo el Punto 5 ("PARTICIPACIÓN DE CADA PARTE EN EL NEGOCIO COMÚN");

Que asimismo, por dicha Adenda se acordó sustituir el Punto 2 "Objeto del Contrato" estableciendo un plazo básico de exploración compuesto por tres (3) períodos a saber: Primer Período de cuatro (4) años contados a partir del 8 de noviembre de 2007, un Segundo Período de dos (2) años y un Tercer Período de un (1) año, modificando la denominación de la misma y designando a YPF Sociedad Anónima como operador de las áreas aludidas;

Que con fecha 17 de octubre de 2016 las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima, YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Provincia del Neuquén representada por el Ministro de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, suscribieron el Acuerdo Definitivo de Intercambio y Reconversión de Áreas Zona Oeste;

Que mediante el mismo, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima, YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, y otros socios que manifestaron su acuerdo según las notas adjuntas como Anexo I al mismo, acordaron dar por cumplido el objeto de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas para las áreas, entre otras, Corralera y Mata Mora; y en virtud de ello disolver parte de los mismos en los términos y condiciones previstos en el Acuerdo, restituyendo algunas de las Áreas a su situación original previa al Contrato de Unión Transitoria de Empresas total o parcialmente o reconvirtiendo los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación;

Que asimismo y respecto de las UTES sobre las áreas Corralera y Mata Mora, YPF Sociedad Anónima renunció a su participación en las mismas;

Que el Decreto N° 1431/16 aprobó lo acordado en el Acuerdo Definitivo de Intercambio y Reconversión de Áreas Zona Oeste, ratificado por Ley 3030;

Que luego de que YPF Sociedad Anónima manifestara su renuncia a su porcentaje de participación en la Unión Transitoria de Empresas Corralera y Mata Mora, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima conjuntamente con las empresas Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima analizó la posibilidad de dividir el área Corralera en tres bloques (Corralera Noreste, Corralera Sur y Corralera Noroeste), así como también que Corralera Noreste, Corralera Sur y Mata Mora sean explorados y desarrollados respectivamente por tres nuevas Uniones Transitorias de Empresas en las que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima mantenía un diez por ciento (10%) de participación, comprometiéndose nuevos trabajos bajo otros plazos exploratorios;

Que con fecha 19 de abril de 2018, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima, Ketsal Sociedad Anónima suscribieron los Contratos de Unión Transitoria para la exploración, desarrollo y explotación de las áreas Corralera Noreste, Corralera Sur y Mata Mora;

Que dichos Contratos establecieron, entre los puntos más importantes, un Período de Exploración de treinta y seis (36) meses;

Que además establecieron, que si finalizado dicho plazo no se hubiera logrado un descubrimiento comercial de hidrocarburos en los términos de la ley, el área debería serle restituida a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que asimismo establecieron las siguientes participaciones en los ingresos en el negocio común: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima con un diez por ciento (10%), Kilwer Sociedad Anónima con un cuarenta y cinco por ciento (45%), y Ketsal Sociedad Anónima cuarenta y cinco por ciento (45%);

Que designaron como operador a la empresa Kilwer Sociedad Anónima y acordaron la realización de inversiones a saber: para las áreas Corralera Noreste y Corralera Sur, la reinterpretación de sísmica existente, cinco mil (5000) muestras de geoquímica y bacterias, la perforación de dos pozos con objetivo Vaca Muerta (o Fm. Agrio) de 1000 mts. de rama horizontal con terminación no convencional y correspondiente ensayo dentro de los primeros veinticuatro (24) meses del plazo exploratorio, lo cual ascendía a una inversión por la suma de dólares estadounidenses dieciséis millones trescientos mil (USD 16.300.000) para cada una de las áreas;

Que mediante Resolución N° 070/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 0514/18, se aprobó la Tercera Adenda al Contrato de Unión Transitoria Corralera y Mata Mora que suscribieron, con fecha 18 de abril de 2018, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima, Ketsal Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima;

Que de igual modo, a través de dicha Resolución y del mencionado Decreto Provincial, se aprobó el Acuerdo de Resolución del Contrato de Unión Transitoria Corralera y Mata Mora, suscripto con fecha 19 de abril de 2018, entre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima; y los Contratos de Unión Transitoria para la exploración, desarrollo y explotación de

las áreas Corralera Noreste, Corralera Sur y Mata Mora que suscribieron, con fecha 19 de abril de 2018, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima;

Que mediante Nota NO-2021-00125960--NEU-SEMH#MERN de fecha 04 de febrero de 2021, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima solicitan la aprobación de la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria que tiene por objeto la exploración y explotación del área hidrocarburífera denominada Corralera Noreste;

Que las empresas, a través de la nota mencionada precedentemente, manifiestan la necesidad de ampliar el Período de Exploración a un total de cuatro (4) años, adoptando el plazo previsto en el artículo 23° de la Ley Nacional 17319, venciendo en consecuencia el día 27 de abril de 2022;

Que asimismo, las empresas requieren la aprobación de un nuevo Plan de Trabajos e Inversiones del Contrato de Unión Transitoria del área Corralera Noreste, el que comprenderá reprocesamiento de sísmica existente y perforación de un pozo con objetivo a la Formación Vaca Muerta (o Agrio), de dos mil (2000) metros de rama horizontal con terminación no convencional;

Que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima argumentan que a raíz de la pandemia originada por el Covid-19 y el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el país, no pudieron continuar con las tareas programadas y la campaña de perforación iniciada debió detenerse;

Que en consecuencia, a través de la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria del área Corralera Noreste, celebrada el día 4 de febrero de 2021, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima, acuerdan modificar entre otras cuestiones: **CLÁUSULA PRIMERA - Artículo 1.1 - Periodo de Exploración:** *“Cuarenta y ocho (48) meses, finalizando dicho plazo el día 27 de abril de 2022. Si vencido dicho plazo no se hubiera logrado un descubrimiento comercial de hidrocarburos en los términos de la ley el Área deberá serle restituida a GyP”*; **CLÁUSULA TERCERA:** *“Las Partes acuerdan modificar el “Plan de Trabajos e Inversiones para el Área” establecido en el Anexo II del Contrato de UT, por el que a continuación se detalla: Reprocesamiento de la Sísmica existente US\$ 600.000; Perforación de un pozo con objetivo a la Vaca Muerta (o Agrio) de 2000 metros de rama horizontal con terminación no convencional. Se estima que se realizarán alrededor de 32 etapas de fractura, con espaciamiento de 60 metros entre cada etapa US\$ 16.000.000; Inversión Total US\$ 16.600.000”*;

Que mediante informe IF-2021-00165807-NEU-EXYTRANS #SEMH, interviene la Dirección de Reservorio dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que los antecedentes de producción de gas y petróleo en las áreas El Trapial Curamched, Filo Morado, Curamhuele, Chihuido de la Sierra Negra y la interpretación cualitativa de las características como reservorio shale de las formaciones Vaca Muerta y Agrio (Mb. Pilmatue) indican que existe un potencial productor de dichas formaciones en el área Corralera Noreste;

Que agrega que en relación al nuevo Plan de Trabajos presentado, la propuesta de prescindir de la geoquímica de superficie a cambio de mejoras en el diseño de los pozos, incrementando la longitud de rama horizontal de 1000 metros a 2000 metros y la ejecución de treinta y dos (32) etapas de fractura, resulta satisfactoria de acuerdo al objetivo exploratorio;

Que por otro lado, la Dirección de Producción establece que en cuanto al pozo a perforar, la empresa deberá realizar la entrega de información técnica relacionada antes de finalizado el plazo de extensión, tal como lo estipula la Ley Nacional 17319 (art. 70 y ccs.), la Resolución Nacional 319/13 y la Resolución Provincial MEAySP N° 119/12;

Que la Dirección de Producción finalmente expresa que considerando que la empresa había iniciado el proceso para obtener la permisología vinculada a la actividad comprometida, pero que no pudo ser ejecutada debido a las restricciones originadas por la pandemia ocasionada por el Covid-19, no tiene

objeciones a la solicitud de extensión por doce (12) meses del Permiso Exploratorio para el área Corralera Noreste;

Que mediante PV-2021-00167451-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Reservoirio y Producción dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informa que no tiene objeciones a la solicitud de aprobación de la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria del área Corralera Noreste;

Que mediante certificados CE-2021-00192615-NEU-INGENER #SEMH, CE-2021-00192643-NEUINGENER#SEMH y CE-2021-00192664-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, deja constancia de que las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Ketsal Sociedad Anónima y Kilwer Sociedad Anónima, no registran deuda en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción para el área Corralera Noreste;

Que a través de los informes IF-2021-00193141-NEU-INGENER#SEMH e IF-2021-00193152-NEUINGENER#SEMH la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos certifica que la empresa Kilwer Sociedad Anónima no presenta deuda por Canon de Exploración y Explotación por todos los periodos devengados hasta el día 26 de abril de 2021, fecha de vencimiento del primer período de exploración no convencional y por Unidades de Trabajo por todos los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2021, para el área Corralera Noreste;

Que por otra parte, el mismo informe indica que dicha empresa es responsable del pago anual de dos (2) Unidades de Trabajo a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 514/18 y en el Contrato de UTE por el área aludida, agregando que no registra deuda en dicho concepto por todos los periodos devengados hasta el 31/12/21, otorgando el libre deuda correspondiente;

Que por IF-2021-00197027-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorga libre de deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera, dejando constancia de que las empresas Kilwer Sociedad Anónima, Ketsal Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima no registran deuda por dicho concepto para el área Corralera Noreste;

Que mediante IF-2021-00199642-NEU-INGENER#SEMH, toma intervención nuevamente la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, informando que no tiene observaciones que formular con relación a la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de empresas para la exploración, desarrollo y explotación del área hidrocarburífera Corralera Noreste;

Que asimismo ratifica la continuidad de la vigencia de lo establecido en el artículo 4° del Decreto Provincial N° 514/18 en relación a las Unidades de Trabajo (UT) a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén, indicando que la empresa Kilwer Sociedad Anónima deberá continuar abonando a la Provincia del Neuquén en los términos establecidos en dicha norma legal;

Que por otro lado, y en virtud de lo comunicado en el informe IF-2021-00193272-NEU-INGENER#SEMH obrante a orden 22 del expediente, sugiere dejar establecida la obligación de pago en concepto de Canon de Exploración y Explotación del área Corralera Noreste correspondiente a la fracción del año 2021 comprendida desde el día 27 de abril de 2021 (fecha a partir del último pago, correspondiente al vencimiento original del primer período de exploración) al 31 de diciembre de 2021;

Que mediante informe IF-2021-00200424-NEU-ECON#SEMH, se adjunta libre deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley 2183 y el Decreto N° 138/20, a favor de la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en relación al área Corralera Noreste, otorgado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que mediante IF-2021-00200598-NEU-ECON#SEMH interviene la Dirección Provincial de Economía de la Energía, manifestando que del informe emitido por el área técnica dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos surge que prescindir de la geoquímica de superficie a cambio de mejoras en el diseño de pozos, incrementando la longitud de rama horizontal de 1000 a 2000 metros y la ejecución de 32 etapas de fractura, resulta satisfactoria de acuerdo al objetivo exploratorio;

Que a su vez, destaca que el compromiso monetario del plan de trabajo propuesto es superador al inicialmente comprometido, por lo que lo considera satisfactorio;

Que finalmente expresa la misma área, que teniendo en cuenta lo informado desde el área técnica se ha considerado que la modificación del Plan de Trabajos e Inversiones resulta satisfactoria de acuerdo al objetivo exploratorio, y que la figura del Permiso de Exploración No Convencional se encuentra contemplada en el marco de la Ley Nacional 17319, artículo 23°, no observa impedimentos para la aprobación de la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de Empresas para la exploración, desarrollo y explotación del área hidrocarburífera provincial Corralera Noreste, que contempla la ampliación del Período de Exploración hasta el día 27 de abril de 2022, y la modificación del Plan de Trabajos e Inversiones;

Que el art. 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su art. 120° indica: “La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°”;

Que el art. 121° de la Ley 2453 indica: “Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor”;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del art. 24° del citado Decreto N° 0002/19, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, razón por la cual la aprobación “ad referéndum” del Poder Ejecutivo Provincial que se propone resulta claramente viable, en virtud de las facultades de control y dirección que ostenta el citado Ministerio sobre la empresa;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 27/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder

Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante el Dictamen DICTA-2021-7752-E-NEU-FISCA obrante en orden 45 de las actuaciones, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 27/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente N° EX-2021-00110548-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 27/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 04 de febrero de 2021 con las empresas Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima, correspondiente al área Corralera Noreste, que consta en el orden 07 del Expediente N° EX-2021-00110548-NEU-SEMH#MERN.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la empresa Kilwer Sociedad Anónima deberá continuar abonando a la Provincia del Neuquén, la suma anual equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo por contrato de Unión Transitoria de Empresas, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 4° del Decreto N° 514/18, destinadas a actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Artículo 4°: **ESTABLÉCESE** que la empresa Kilwer Sociedad Anónima, en su carácter de operador del área hidrocarburífera Corralera Noreste y responsable del pago del Canon de Exploración y Explotación correspondiente a la misma, deberá abonar en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de la notificación del presente Decreto, la suma de dólares estadounidenses mil trescientos ochenta y tres con cuarenta centavos (US\$ 1.383,40) en concepto de Canon de Exploración por el período comprendido desde el 27 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por la continuidad del Primer Período de Exploración sobre dicha área. Dicho pago deberá efectuarse en pesos argentinos considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de la titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén una declaración jurada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68, adjuntando a la misma el comprobante de pago.

Artículo 5°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Kilwer Sociedad Anónima y Ketsal Sociedad Anónima.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.